SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2019 JUL -9 AM 9:29

CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXXII Aguascalientes, Ags., 8 de Julio de 2019 Núm.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
2019 JUL 10 AM 11 56
CENTRO DE DOCUMENTACION Y ANALISIS, ARCHIVOS Y COMPILACION

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

ÍNDICE:

Página 98

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÙNICO.- La presente modificación al presupuesto de egresos del municipio de El Llano, Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2018 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

ING. RAMIRO SALAS PIZAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL LLANO.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

REFORMAS A LAS FACULTADES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ING. RAMIRO SALAS PIZAÑA, Presidente Municipal de El Llano, Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 4, 16, 36, 38 fracciones I y II, 89, 90 y 91 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y de las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de El Llano hace saber que el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir **LAS REFORMAS A LAS FRACCIONES A, B, C, Y D ARTICULOS 215 FRACCIÓN IV, ASI COMO LOS ARTICULOS 235 A, 235 B, 235 C Y 235 D DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE EL LLANO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Titulo Segundo, De Las Facultades y Atribuciones de los Servidores Públicos Municipales, Capítulo Primero, artículo 204 del Código Municipal de El Llano, establece:

"ARTÌCULO 204.- El trámite y resolución de las tareas y asuntos del Gobierno Municipal corresponden originariamente a su Presidente. Para el mejor despacho, trámite y resolución de los mismos, dichas funciones se llevarán a cabo a través de las diferentes dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias."

El precepto normativo anteriormente evocado, determina de manera genérica la esencia misma de lo que doctrinalmente se determina Administración Pública Municipal, la cual, ineludiblemente requiere materializarse mediante la ejecución de actos de naturaleza eminentemente administrativa, los cuales , a fin de ser dotados de plena validez y eficacia jurídica, deberán apegarse en forma estricta al principio de legalidad, el cual rige la actuación de toda autoridad con motivos de las atribuciones y facultades legalmente conferidas.

En este aspecto, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, publicada en el periódico Oficial del Estado de Aguascalientes número 14 Extraordinario, de fecha lunes 1° de agosto de 2017, determina en su artículo 1°, lo siguiente:

CAPÍTULO I
El Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos de La Ley

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Aguascalientes, y tiene por objeto **establecer las autoridades competentes,** las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación; de igual forma establecer lo relativo al Juicio Político y la Declaratoria de Procedencia.

En íntima congruencia con lo anterior, el artículo 5° del ordenamiento normativo en comento, determina de manera expresa lo siguiente:

Artículo 5°.- Todos los entes públicos del Estado y **sus municipios** están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Asimismo, el artículo 7° de dicho ordenamiento normativo concluye en forma fehaciente e indubitable lo siguiente:

Artículo 7°.- En el ámbito de su competencia serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaría;

II. **Los Órganos Internos de Control;**

III. El Órgano Superior;

IV. La Sala;

V. Las autoridades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; y

VI. Los demás entes públicos.

El Sistema Estatal Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia.

Para la conformación de las autoridades antes descritas, se deberá observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

Lo anterior, implica necesariamente armonizar normativamente la actual conformación del órgano interno del Municipio de El Llano, con las responsabilidades normativas que en términos de la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Aguascalientes, coexisten en favor de la Contraloría Municipal, facultades y atribuciones las cuales, tienen singular relevancia en términos de las autoridades legalmente facultadas por dicho ordenamiento normativo para radicar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria entre otros, que con motivo de su ejercicio sean susceptibles de conocer.

Dicha readecuación orgánica y normativa no obedece a una decisión unilateral y/o discrecional, sino que en todo caso, obedece a una obligación contenida en una ley de carácter estatal, la cual resulta por su propia naturaleza de observancia obligatoria para el Municipio de El Llano, por lo que la presente iniciativa se considera de extrema urgencia y singular importancia, con la finalidad de evitar en lo posible la demora en el conocimiento de las causas administrativas susceptibles de ser conocidas por la Contraloría Municipal y poder, en consecuencia, estar en aptitud legal de que , dicha instancia administrativa, dicte la resolución correspondiente a cada caso específico que se haya puesto a su legal consideración.

Por lo anterior, es que propongo atentamente:

Complementar la estructura de la Contraloría Municipal en concordancia con las obligaciones a cargo del Municipio de El llano, Aguascalientes, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, a fin de que dicha instancia administrativa asuma las responsabilidades de auditoria, conocimiento, seguimiento, resolución de procedimientos administrativos, correspondientes al sistema integral de evaluación, transparencia y rendición de cuentas que exige la normatividad vigente.

Así mismo se propone la creación de los siguientes departamentos que dependerán de la Contraloría Municipal:

A).- Departamento de Transparencia, que será el responsable de que las Unidades Administrativas establezcan mecanismos de comunicación externa apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, a fin de difundir la información requerida en materia de transparencia.

Será la encargada de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar con mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales al interior de nuestra institución.

B).- Autoridad Investigadora, Se propone como la encargada de implementar y aplicar los procesos de Investigación de las anomalías reportadas por el **departamento de Auditoria, Mejora Regulatoria, Simplificación administrativa e innovación**, producto de denuncias ciudadanas o iniciadas de oficio, para

detectar presuntas responsabilidades Administrativas y actos de corrupción de los servidores públicos del municipio y/o particulares asociados a la Administración Municipal, así mismo es aquella que en el ámbito de su competencia, es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a dicho ordenamiento normativo.

C).- Autoridad Substanciadora, Aquella que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la conclusión de la audiencia inicial y en su caso resolución;

D).- Departamento de Auditoria, Mejora Regulatoria, Simplificación administrativa e innovación. Es la encargada de implementar acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan las autoridades de la Administración Pública Municipal y el personal a su cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a la Administración Pública Municipal.

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, 16, 36, 89, 90 y 91 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; otorgan a los Ayuntamientos la facultad para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, que organicen la administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal así mismo los artículos 1, 2, 3, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 117, 123 y 204 del Código Municipal del Municipio de El Llano.

Segundo.- Señala el artículo 204 del Código Municipal de El Llano que para el trámite y resolución de las tareas y asuntos del Gobierno Municipal corresponden originariamente a su Presidente. Para el mejor despacho, trámite y resolución de los mismos, dichas funciones se llevarán a cabo a través de las diferentes dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre las que se contempla en el artículo 212 fracción X del Código Municipal de El Llano.

Tercero.- Como resultado de la implementación de las nuevas políticas en las cuales se exige el control y seguimiento de los recursos públicos, es indispensable la armonización del marco normativo que rige la actuación administrativa de la Contraloría Municipal de El Llano, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, 16, 36, 89, 90 y 91 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; los cuales otorgan a los Ayuntamientos la facultad para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, que organicen la administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal así mismo los artículos 1, 2, 3, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 117, 123 y 204 del Código Municipal del Municipio de El Llano, se somete a consideración, del Honorable Cabildo para su análisis, consideración y en su caso aprobación de la presente iniciativa de Reforma a los artículos 215 Fracción IV y 235, así como adición de los artículos 235 A, 235 B, 235 C y 235 D del Código Municipal de El Llano.

ARTÌCULO 215.- Las dependencias de la Administración Pública contarán con las siguientes unidades administrativas:

IV. Contraloría Municipal:

- **A. Departamento de Transparencia.**
- **B. Autoridad Investigadora.**
- **C. Autoridad Substanciadora**
- **D. Departamento de Auditorías, Mejora Regulatoria, Simplificación administrativa e innovación.**

ARTÌCULO 235.- Corresponde a la Contraloría Municipal:

I. Coordinar con el Departamento de Mejora Regulatoria, Simplificación administrativa e innovación, las reuniones de evaluación del rumbo de la gestión en sus tres dimensiones:

A. Eficiencia, control programático presupuestal;

B. Eficacia, control del logro de objetivos; y

C. Legitimidad, encuestas ciudadanas, medición del impacto de las acciones de gobierno en la población.

II. Operar el Programa de Atención al Público cuyo objetivo es mejorar la calidad en el servicio, y monitorear los niveles de servicio, tiempo de respuesta y la calidad de los diferentes servicios prestados;

III. Vigilar el correcto manejo de las finanzas municipales, apegándose a lo establecido en la Ley de Ingresos y a los presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales.

IV. Velar porque los procesos administrativos del municipio se realicen con transparencia, seguridad jurídica, eficiencia y orden;

V. Supervisar los procesos de asignación, adjudicación, ejecución, entrega, recepción y pago de la obra pública y la correcta aplicación en ellos de los fondos públicos.

VI. Vigilar y coordinar la adecuada entrega – recepción de las dependencias municipales.

VII. Coordinar y vigilar que los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, lo hagan en tiempo y forma, apegándose a la normatividad establecida.

VIII. Supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el Municipio correspondan en cantidad y calidad a las necesidades reales.

IX. Vigilar los recursos patrimoniales del Municipio, así como los que provengan del Gobierno Federal y Estatal.

X. Vigilar el cumplimiento de políticas y programas establecidos por el H. Ayuntamiento, así como las normas señaladas en la fracción anterior.

XI. Vigilar y controlar el gasto público para el rendimiento máximo de los recursos del municipio, y el adecuado equilibrio presupuestal.

XII. Vigilar que las obras realizadas por el municipio, directamente o con participación de terceros se ajusten a las especificaciones fijadas.

XIII. Establecer y vigilar el proceso de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales.

XIV. Realizar las evaluaciones y seguimientos de los asuntos en que intervenga.

XV. Informar al Presidente Municipal de los Resultados y avances en el cumplimiento de sus atribuciones.

XVI. Generar las políticas de transparencia en el manejo de los recursos públicos y las solicitudes de acceso a la información, así como dar seguimiento a los recursos legales interpuestos.

XVII. Coordinar el Comité Municipal de Transparencia, el cual se integrará y sesionará bimestralmente con el regidor de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Contabilidad, Programación y Gasto Publico, cinco ciudadanos distinguidos del Municipio, representantes de organizaciones económicas, sociales y laborales.

XVIII. Certificar los documentos emanados de la Contraloría Municipal o que se encuentren en sus archivos.

XIX. Lo demás que señale la Ley, la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, demás ordenamientos aplicables o el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

235 A.- Departamento de Transparencia. Es el responsable de que las Unidades Administrativas establezcan mecanismos de comunicación externa apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, a fin de difundir la información requerida en materia de transparencia. Será la encargada de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales al interior de nuestra institución.

235 B.- Autoridad Investigadora. Es la encargada de implementar y aplicar los procesos de investigación de las anomalías reportadas por el departamento de Auditoria, producto de denuncias ciudadanas, de servidores públicos o iniciadas de oficio para detectar presuntas responsabilidades Administrativas y actos de corrupción de los servidores públicos, ex servidores públicos del municipio o particulares asociados a la Administración Municipal, así mismo es aquella que en el ámbito de su competencia, es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes; a fin de estar en Posibilidades de dar cumplimiento a dicho ordenamiento normativo.

En el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, congruencia, verdad material y uso responsable de los recursos, así como el resguardo de expediente en conjunto.

Incorporará a sus investigaciones las técnicas, tecnológicas y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Para tales efectos la Auditoria Investigadora, tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer de las denuncias que se promuevan en contra de los Servidores Públicos, ex Servidores Públicos del Municipio y de particulares en términos de la Ley, las Cuales Podrán ser anónimas, o iniciarse de oficio derivadas de la auditoria practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, llevando a cabo la investigación por la presunta responsabilidad de falta administrativas.

II. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

III. Solicitar, durante la investigación, información o documentos en los términos, formas y medios requeridos a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

IV. Hacer uso de las medidas de apremio que se establezcan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes y las Leyes Aplicables, para el debido cumplimiento de sus determinaciones.

V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves. Una vez calificadas las faltas, emitir en su caso, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para remitirlo a la **Autoridad Substanciadora** para el efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

VI. Emitir y notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, para el caso de que no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de los hechos constitutivos de infracción y la presunta responsabilidad del Infractor, sin perjuicio de que puedan abrirse nuevamente la Investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

VII. En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que este Departamento tenga competencia;

VIII. Solicitar que se decreten las medidas cautelares previstas por el artículo 109 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en los casos que así proceda.

IX. Solicitar al Departamento de Auditoria, Mejora Regulatoria, Simplificación administrativa e innovación de la Contraloría Municipal, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que haya remitido y que se requieran para el efecto de la investigación en contra de algún Servidor Público y/o Ex Servidor Público del Municipio y/o Particular.

X. Administrar, en coordinación con la Autoridad Substanciadora, el libro de registro y seguimiento de denuncias presentadas ante la Contraloría Municipal.

XI. Formular denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en el Estado y/o ante la autoridad competente.

XII. Certificar los documentos emanados o que se encuentren en sus archivos.

XIII. Las demás que le confieran la Ley y demás normativa aplicable.

235 C.- Autoridad Substanciadora, es aquella que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admonición del informe de presunta responsabilidad hasta la conclusión de la audiencia inicial;

I. Notificar, citar, requerir y en su caso hacer comparecer a las personas que consideren necesarias para la práctica de las diligencias en los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos del Municipio;

II. Fungir como Autoridad Substanciadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

III. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativas en contra de servidores públicos del Municipio, por conductas que pidieran constituir responsabilidad administrativa en los términos de la ley en materia;

IV. En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que este Departamento tenga competencia;

V. Hacer uso de las medidas de apremio que se establezcan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y las leyes aplicables, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;

VI. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados por el Departamento de Asuntos Jurídicos; y

VII. Certificar los documentos emanados o que se encuentren en sus archivos.

VIII. Las demás que le confieran la Ley y demás normativa aplicable.

235 D.- Departamento de Auditoria, Mejora Regulatoria, Simplificación administrativa e innovación. Es la encargada de Vigilar, Auditar, Implementar acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan las autoridades de la Administración Pública Municipal y el personal a su cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a la Administración Pública Municipal.

Para tales efectos el Jefe del Departamento de Auditoria, Mejora Regulatoria, Simplificación administrativa e innovación tendrá las funciones siguientes:

I. Solicitar a las Direcciones del Municipio, la información necesaria para la planeación de las auditorias, previa autorización por el titular de la Contraloría Interna.

II. Integrar y presentar, para visto bueno del Titular de la Contraloría Municipal, los Programas Operativos Anuales y de Auditoría a cargo del Departamento de Auditoria, así como los informes de avance de su desarrollo.

III. Suscribir los oficios de solicitud de información, así como elaborar, con autorización del Titular de la Contraloría Municipal, los oficios de seguimiento de las acciones correctivas y preventivas determinadas.

IV. Practicar las Auditorias registradas en Programa Operativo Anual, de conformidad con las normas aplicables. Así como presentar al Titular de la Contraloría Municipal resultados y observaciones de las auditorías realizadas.

V. Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas a las Direcciones y Departamentos del Municipio, así como aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas.

VI. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables de la materia.

VII. Realizar visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las Direcciones y Departamentos del Municipio y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los Servidores Públicos y/o Ex Servidores Públicos del Municipio y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

VIII. Revisar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Municipio. Y en caso de existir elementos denunciar ante el Departamento de Investigación.

IX. Realizar Auditorías al presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, en cualquiera de sus momentos contables.

X. Realizar revisiones a las operaciones financieras, de la Dirección de Finanzas Municipal, presentado al Contralor Municipal los resultados de las mismas.

XI. Instrumentar y actualizar el sistema de control sobre los programas con indicadores que sirvan para medir con criterios objetivos la gestión del gobierno y el impacto de las acciones y políticas de gobierno en los ciudadanos.

XII. Promover, ante las Direcciones y Departamentos del Municipio, la implementación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y recursos del mismo.

XIII. Suscribir los oficios de solicitud de información, así como elaborar, con autorización del Titular de la Contraloría Municipal, los oficios del seguimiento de las acciones correctivas y preventivas determinadas.

XIV. Emitir dictamen anual, dar seguimiento a las acciones preventivas y correctivas emitidas.

XV. Las demás que le confieran la Ley y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÙNICO.- Las presentes Reformas a las Facultades de la Contraloría Municipal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

ING. RAMIRO SALAS PIZAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL LLANO.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

M.F. JUAN MANUEL ANAYA VILLALPANDO, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el quinto lineamiento de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho y el segundo transitorio de ese ordenamiento, se emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MUNICIPIO DE EL LLANO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Pág.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:
Convenio de Prestación de Servicios y Venta de espacios televisivos en materia de Difusión, que celebran el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y Radio y Televisión de Aguascalientes. 2

Resoluciones Administrativas derivadas del Procedimiento Administrativo de Revocación de Licencias Sanitarias con números 05-A046 y 08-01A063 a los Establecimientos denominados "FLUMIVAL" y "FUMIGACIONES EXPRESS". 6

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 005-19. 12

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 011-19. 15

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA:
Acuerdo por el que se establece el Listado de Residuos de Manejo Especial Sujetos a Plan de Manejo. 20

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:
Reformas al Reglamento para la Asignación de Becas, Financiamiento Educativo y Estímulos del Instituto de Educación de Aguascalientes. 23

Reformas al Reglamento para la Asignación de Becas, Financiamiento Educativo y Estímulos del Instituto de Educación de Aguascalientes. 24

Reformas a las Reglas de Operación para la Aplicación de los Programas Especiales del Reglamento para la Asignación de Becas, Financiamiento Educativo y Estímulos. 26

Reformas al Acuerdo por el que se Establece el Plan de Estudios de Bachillerato General, Modalidades Escolarizada, Mixta y No Escolarizada, Periodicidad Semestral y Cuatrimestral (Plan IEA 2018) 45

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD:
Bases Generales a que se Sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes. 51

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:
Modificación al Presupuesto de Egresos 2018 del Municipio de El Llano. 69

Modificación e inclusión de las Fracciones A, B,C, y D, del Artículo 215 Fracción IV, así como los Artículos 235 A, 235 B, 235 C y 235 D, del Código Municipal de El Llano, Ags. 75

Código de Ética para el H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Ags. 81

Aviso de Ley Seca en los eventos religiosos de varias comunidades del Municipio de El Llano, Ags. . 93

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 001-19. 94

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 817.00; número suelto $ 39.00; atrasado $ 47.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 675.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 948.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.